Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional (Ministerio de Defensa) en la causa Ibarrola, Ramón y otros c/ Estado Nacional s/ reajuste de haberes", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los antecedentes del caso han sido adecuadamente reseñados en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que —a tales efectos— se remite en razón de brevedad.

Que tal como allí se concluye, el tribunal anterior en grado, pese a reconocer que la liquidación de autos había sido aprobada en cuanto hubiere lugar por derecho, concluyó dogmaticamente que resultaba irrevisable, pese a las fundadas alegaciones de la demandada sustentadas en las normas vigentes sobre consolidación del pasivo estatal, régimen de inexcusable aplicación, habida cuenta de su carácter de orden público.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario interpuestos y se deja sin efecto la sentencia impugna-

-//-

-//-da. Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 45. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional -Ministerio de Defensa-**, representado por la **Dra. Susana Rita Desimoni.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala B.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Rosario.**